

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0036-2022-CD-OSITRAN**

Lima, 07 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los Recursos de Reconsideración presentados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN; y, el Informe Conjunto N° 00094-2022-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye al Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP), ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 4 del RETA establece que el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia; en estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 5 del RETA, en los casos en que los mercados derivados de la explotación de las ITUP se desarrollen en condiciones de competencia, el Ositrán fomentará y preservará la competencia en la utilización

de dicha infraestructura y en la prestación de los servicios derivados de ella, no siendo aplicable en tal caso la fijación tarifaria por parte del Regulador;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del RETA, la Entidad Prestadora podrá solicitar el inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria, para lo cual su solicitud debe contener como mínimo la información descrita en el numeral 17.2 del artículo 17 del RETA. Asimismo, el artículo 18 del RETA establece el procedimiento que se debe seguir para dar trámite a la solicitud de inicio de procedimiento de revisión tarifaria presentado por una Entidad Prestadora;

Que, el 13 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-CD/OSITRAN, se aprobaron las tarifas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC; disponiéndose que podrá llevarse a cabo una revisión ordinaria de estas luego de cuatro (04) años contados desde el inicio de su vigencia, de oficio o a solicitud de parte;

Que, mediante la Carta N° GG.649.2021.O/6, recibida el 12 de agosto de 2021, CORPAC solicitó el inicio del procedimiento de revisión extraordinaria de las tarifas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, indicando que su solicitud se enmarca en el numeral (iii) del artículo 10 del RETA, el cual se encuentra referido a la facultad del Regulador para realizar una revisión integral del Sistema Tarifario. No obstante, en su solicitud, CORPAC señaló que su pedido de revisión no comprende una revisión integral del Sistema Tarifario, sino únicamente la revisión del nivel tarifario;

Que, a través del Oficio N° 00126-2021-GRE-OSITRAN de fecha 19 de agosto de 2021, se solicitó a CORPAC que precise su pedido indicando si se trata de una solicitud de inicio de revisión extraordinaria de las Tarifas en aplicación del numeral (iv) del artículo 10 del RETA y, de ser el caso, presentar la fundamentación adicional que corresponda para justificar el inicio de una revisión extraordinaria;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, mediante la Carta N° GG. 734.2021.O, recibida el 24 de agosto de 2021, CORPAC precisó que solicita una revisión extraordinaria del nivel tarifario en virtud del numeral (iv) del artículo 10 del RETA; señalando que los factores exógenos que justifican la revisión extraordinaria son: la caída en los ingresos por la prestación de los servicios de aeronavegación y la caída de las transferencias efectuadas por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. como contraprestación por los servicios brindados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCh), debido a la pandemia por COVID-19, así como la mayor celeridad con la cual van a realizarse las inversiones como consecuencia de la ampliación del AIJCh;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0056-2021-CD-OSITRAN, publicada el 10 de noviembre de 2021, y sustentada en el Informe Conjunto N° 000138-2021-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio de la revisión extraordinaria de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC;

Que, a efectos de contar con los mayores elementos de juicio para la formulación de la Propuesta Tarifaria del Ositrán, entre el 5 de noviembre de 2021 y el 03 de marzo de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos cursó diversos requerimientos de información a CORPAC, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI);

Que, el 18 de noviembre de 2021, mediante la Carta N° 0096-2021-GG/AETAI, dicha organización presentó una propuesta tarifaria para los servicios de aeronavegación de CORPAC. Asimismo, el 21 de diciembre de 2021, dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; mientras que, entre el 04 de enero de 2022 y el 7 de marzo de 2022, CORPAC absolvió los requerimientos efectuados por dicha Gerencia;

Que, el 6 de abril de 2022, en aplicación del artículo 19 del RETA, mediante Memorado N° 00076-2022-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Propuesta: Revisión extraordinaria de las tarifas de los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” de fecha 06 de abril de 2022, que incluye la relación de documentos que sustentan la propuesta, así como el proyecto de resolución del Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria y su respectiva exposición de motivos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0011-2022-CD-OSITRAN, de fecha 07 de abril de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán del Informe “Propuesta: Revisión extraordinaria de las tarifas de los servicios de navegación aérea en ruta (SNAR), aproximación y sobrevuelo prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.”;

Que, asimismo, el 14 de abril de 2022, dicha Resolución del Consejo Directivo del Ositrán fue publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como con la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0011-2022-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la propuesta tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida Propuesta Tarifaria, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, dentro del plazo de comentarios señalado en el párrafo anterior, se recibieron los comentarios de los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador, a saber, de CORPAC, de la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés) y AETAI. Adicionalmente, el 27 de junio de 2022, se recibieron comentarios del Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de CORPAC S.A. (SITE CORPAC);

Que, el 11 de mayo de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública; y, con fecha 12 de mayo de 2022, se expuso la Propuesta Tarifaria ante Consejo de Usuarios;

Que, en el marco de la evaluación de los comentarios recibidos, entre el 18 de mayo y el 23 de junio de 2022, se cursaron diversos requerimientos de información a AETAI, CORPAC y al MTC;

Que, mediante el Memorando N° 000127-2022-GRE-OSITRAN, de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Revisión extraordinaria de las tarifas de los servicios de navegación aérea en ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A.” que incluye la matriz de evaluación de los comentarios remitidos por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00024-2022-CD-OSITRAN, de fecha 8 de julio de 2022, el Consejo Directivo aprobó los nuevos niveles de tarifas que debe aplicar CORPAC por los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre la base del informe mencionado en el párrafo anterior, el cual forma parte integrante de dicha resolución;

Que, la Resolución señalada en el párrafo precedente fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2022. Asimismo, fue notificada el día 8 de julio de 2022 a CORPAC a través del Oficio N° 0074-2022-SCD-OSITRAN, y a la DGAC a través del Oficio N° 0073-2022-SCD-OSITRAN;

Que, con fecha 27 de julio de 2022, mediante Escrito S/N, CORPAC interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN. En dicha oportunidad, CORPAC solicitó realizar el uso de la palabra ante el Consejo Directivo para exponer los argumentos de su recurso;

Que, por su parte, con fecha 1 de agosto de 2022, mediante la Carta N° 0078-2022-GG/AETAI, AETAI interpuso también Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución;

Que, el 3 de agosto de 2022, mediante el Oficio N° 0149-2022-GRE-OSITRAN, se solicitó a CORPAC información sobre las nuevas pruebas presentadas en su recurso de reconsideración; asimismo, se solicitó que envíe el modelo tarifario que sustenta las variaciones tarifarias señaladas en su recurso. Para dar respuesta al requerimiento se le otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Que, el 3 de agosto de 2022, mediante el Oficio N° 0150-2022-GRE-OSITRAN, se solicitó a AETAI el modelo tarifario que sustenta las variaciones tarifarias que señaló en su recurso de reconsideración. Para dar respuesta al requerimiento se le otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Que, mediante la Carta N° MP-0-081-2022-GG/AETAI, el 3 de agosto de 2022, complementada mediante comunicación electrónica del 5 de agosto del mismo año, AETAI dio respuesta al Oficio N° 0150-2022-GRE-OSITRAN;

Que, el 5 de agosto de 2022, mediante Escrito S/N, CORPAC dio respuesta, de manera parcial, al requerimiento realizado mediante el Oficio N° 0149-2022-GRE-OSITRAN;

Que, el 8 de agosto de 2022, mediante Escrito S/N, CORPAC presentó su posición sobre el recurso de reconsideración presentado por AETAI;

Que, el 9 de agosto de 2022, mediante el Oficio N° 0153-2022-GRE-OSITRAN, se solicitó a CORPAC remitir la información que se encontraba pendiente conforme a lo solicitado a través del Oficio N° 0149-2022-GRE-OSITRAN. Para dar respuesta al requerimiento se le otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles;

Que, el 11 de agosto de 2022, mediante un escrito S/N, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 0153-2022-GRE-OSITRAN;

Que, el 12 de agosto de 2022 se llevó a cabo una reunión con representantes de CORPAC con el fin que expliquen la información que remitieron mediante los escritos del 5 del 11 de agosto de 2022. Asimismo, considerando las explicaciones brindadas en dicha reunión, se le solicitó remitir información complementaria, la cual fue proporcionada mediante escrito S/N, el 15 de agosto de 2022;

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, CORPAC hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo, oportunidad en la cual expuso los argumentos contenidos en su recurso de reconsideración;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00094-2022-IC-OSITRAN, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 775-2022-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00094-2022-IC-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular los procedimientos derivados de los Recursos de Reconsideración presentados por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A y Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional a través de la Carta N° 0078-2022-GG/AETAI, de fecha 1 de agosto de 2022, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN.

Artículo 3°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A, a través del Escrito S/N de fecha 27 de julio de 2022, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN, en el extremo que solicitan que se consideren en el cálculo de las tarifas los gastos de personal que asumen producto de tres laudos emitidos en mayo de 2022, a favor del personal afiliado al Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores (SITE), Sindicato de Profesionales Universitarios de CORPAC (SITPRUCOR), y Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCTA).

Artículo 4°.- Declarar improcedente por extemporánea la pretensión adicional presentada por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A mediante su Escrito S/N recibido el 15 de agosto de 2022, a fin que se consideren en el cálculo de las tarifas gastos de personal que asumirían derivados de procesos arbitrales que, de acuerdo con lo señalado por dicha empresa, se encuentran en trámite.

Artículo 5°.- Declarar infundado los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A, presentado a través del Escrito S/N de fecha 27 de julio de 2022, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN.

Artículo 6°.- Considerando lo señalando en el Artículo 3° precedente, los nuevos niveles de Tarifas que debe aplicar la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., por los Servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, hasta el 31 de diciembre del año 2024, quedan fijados según el siguiente detalle:

Servicio PMD	Unidad de cobro	Tarifas revisadas
SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7 t	Kilómetro recorrido	0,13
Más 5,7 t hasta 10 t	Kilómetro recorrido	0,25
Más de 10 t hasta 35 t	Kilómetro recorrido	0,28
Más de 35 t hasta 70 t	Kilómetro recorrido	0,37
Más de 70 t hasta 105 t	Kilómetro recorrido	0,56
Más de 105 t	Kilómetro recorrido	0,73
Cargo mínimo		12,20

SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7 t	Kilómetro recorrido	0,05
Más 5,7 t hasta 10 t	Kilómetro recorrido	0,11
Más de 10 t hasta 35 t	Kilómetro recorrido	0,12
Más de 35 t hasta 70 t	Kilómetro recorrido	0,16
Más de 70 t hasta 105 t	Kilómetro recorrido	0,24
Más de 105 t	Kilómetro recorrido	0,34
Cargo mínimo		5,83
Aproximación		S/
Hasta 10 t	Tonelada métrica	4,19
Más de 10 t hasta 35 t	Tonelada métrica	4,68
Más de 35 t hasta 70 t	Tonelada métrica	5,21
Más de 70 t hasta 105 t	Tonelada métrica	5,73
Más de 105 t	Tonelada métrica	6,28
Cargo mínimo		10,45
Sobrevuelo		USD
Hasta 55 t	Kilómetro recorrido	0,15
Más de 55 t hasta 115 t	Kilómetro recorrido	0,24
Más de 115 t hasta 200 t	Kilómetro recorrido	0,47
Más de 200 t	Kilómetro recorrido	0,70

Artículo 7°.- Disponer que las Tarifas establecidas en el Artículo 6° precedente entrarán en vigencia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A. para lo cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 8°.- Declarar que las Tarifas establecidas en el Artículo 6° precedente se reajustarán anualmente por la inflación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2022-CD-OSITRAN.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N° 00094-2022-IC-OSITRAN a la empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. y a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo -AETAI. De igual forma, poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los mencionados documentos.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la mencionada resolución y el Informe Conjunto N° 00094-2022-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022091472